



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
nº 004-2021-IMARPE/GG**

Callao, 26 marzo de 2021

VISTOS:

Las Resolución de Secretaría General n° 028-2018-IMARPE/SG, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n°003-2020-PE, a través de la cual se aprobó la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”; el Memorándum n° 138-2021-IMARPE/AFLeI del Área Funcional de Logística e Infraestructura, de fecha 19 de marzo de 2021; el Memorándum n° 090-2021-IMARPE/OGPP de fecha 19 de marzo de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe n° 67-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 26 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, señala que los principios sirven de criterio de interpretación, para la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Conforme a ello, el principio de transparencia, dispone que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación, sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, se debe indicar que el supuesto de exclusión está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación, si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (08) UIT, dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

de la normativa de contrataciones del Estado, pero bajo la supervisión del OSCE, únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación;

Que, el Imarpe mediante Resolución de Secretaría General n° 028-2018-IMARPE/SG, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 003-2020-PE, aprobó la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”, lo cual tuvo por objetivo establecer normas y procedimientos administrativos que regulen la contratación de bienes y servicios en el Imarpe, cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, economía, competencia y transparencia;

Que, el numeral 7.2.2 del acápite 7 de la precitada Directiva señala que, para la determinación del precio, el operador logístico tendrá en cuenta el siguiente criterio para la obtención de las cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el área usuaria:

VALOR DE LA CONTRATACIÓN	N° COTIZACIONES
≤ a 1 UIT	01
>a 1 UIT hasta 4 UIT	02
>a 4 UIT hasta 8 UIT	03

(...)

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuestos a través del Memorándum n° 090-2021-IMARPE/OGPP de fecha 19 de marzo de 2021, alcanza la propuesta de modificación de la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”, proponiendo la modificación de los numerales 7.2.2 y 7.2.4 de la misma. En ese sentido, dicha Oficina señala que la modificación propuesta, cuenta con la justificación técnica emitida por el Área Funcional de Logística e Infraestructura en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, pues manifiesta que la situación actual por la que viene atravesando el Perú debido a la crisis sanitaria ocasionada por el brote del Covid-19, ha limitado obtener un mayor alcance en el estudio de mercado, pues los operadores logísticos en la práctica, no consiguen el estudio de mercado y la información resultante se ve mermada, debido a que no se obtiene el número de cotizaciones que solicita la norma interna, condicionada al valor de la contratación. En ese sentido, dicha Oficina considera necesario dictar medidas modificatorias a la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP, que hagan viable el abastecimiento público institucional, dentro de las disposiciones y medidas adoptadas como parte de la declaratoria de emergencia dispuesta por el Gobierno Central; lo mismo que se expresa en el Memorándum n° 138-2021-IMARPE/AFLel del Área Funcional de Logística e Infraestructura, de fecha 19 de marzo de 2021;

Que, resulta pertinente indicar que mediante el Decreto Supremo n° 031-2020-SA, se prorroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos n° 020-2020-SA y n° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 y por su parte, a través del Decreto Supremo n° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, modificado, entre otros, por el Decreto Supremo n° 036-2021-PCM, publicado el 27 febrero 2021, a través de la cual se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo n° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, en ese sentido, y luego de las apreciaciones indicadas, tanto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, la misma que se sustenta en las circunstancias por las que viene atravesando el Perú debido a la propagación de la COVID-19, pues producto de dicho brote pandémico, la convivencia en la vida de la población exige el aislamiento físico o corporal; paralelamente a ello y de acuerdo con la normativa antes expuesta, se viene retomando lentamente las actividades económicas con disciplina y priorizando la salud, razón por lo cual persisten las medidas de restricción al ejercicio de los derechos constitucionales, aspecto que dificulta a la institución, en lo que respecta a las contrataciones públicas, para llevar a cabo el procedimiento sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para efectuar las contrataciones servicios y bienes por montos iguales o inferiores a las 8 UIT, razón por la cual, se considera oportuno modificar la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”, en el extremo de modificar los numerales 7.2.2 y 7.2.4, variando el número de cotizaciones exigidas, reduciéndose a 1 cotización para las contrataciones menores a 3 UIT, y a 2 cotizaciones para contrataciones mayores o iguales a 3 UIT y menores o iguales a 8 UIT;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe n° 67-2021-Imarpe/OGAJ de fecha 26 de marzo de 2021, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación de la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General n° 028-2018-IMARPE/SG y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 003-2020-PE, de acuerdo a lo propuesto y sustentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y por el Área Funcional de Logística e Infraestructura;

Que, de conformidad con el artículo 16 y el literal h) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por la Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, la Secretaria General es el órgano responsable de las actividades administrativas del Imarpe; constituye la autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna. La Secretaria General tiene, entre otras, la función de aprobar Directivas u otros documentos de gestión interna;

Que, el numeral 10.5 del Decreto Supremo n° 054-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que en toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo, siendo que en los organismos públicos, se denomina Gerencia General; por lo que, corresponde a dicho despacho aprobar la modificación de la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”;

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 95 Ley del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – Imarpe;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”, aprobada por la Resolución de Secretaría General n° 028-2018-IMARPE/SG, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n°003-2020-PE, lo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que todo lo demás que contiene la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”, aprobada por la Resolución de Secretaría General n° 028-2018-IMARPE/SG, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n°003-2020-PE, que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución, continúe vigente.

Artículo 3.- Notificar al Área Funcional de Informática y Estadística con la finalidad que efectúe la difusión de la presente Resolución de la que forma parte la modificación de la Directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP “Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el Imarpe”, en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>, y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
nº 004-2021-IMARPE/GG**

ANEXO

**MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP
“CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8
UIT EN EL IMARPE”,**

(...)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**7.2 DEL ESTUDIO DE MERCADO, CUADRO COMPARATIVO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE
COMPRA/SERVICIO.**

7.2.2 Para la determinación del precio, el operador logístico, tendrá en cuenta el siguiente criterio para la obtención de las cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda, solicitados por el área usuaria:

VALOR DE LA CONTRATACIÓN	N° COTIZACIONES/FUENTE
< a 3 UIT	01
>a 3 UIT y ≤ a 8 UIT	02 (*)

(*) Salvo en los casos que, por condiciones de mercado, debidamente sustentadas y evidenciadas, no se obtengan más de una cotización, lo que, debe registrarse en el cuadro comparativo correspondiente.

Estas Cotizaciones pueden provenir de las siguientes fuentes:

(...)

(...)

7.2.4 El operador logístico solicitará al área usuaria, la validación en las cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda, mediante su V°B°, en señal de validación para la determinación del precio.

(...)

(...)